




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral


Nº 31 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **20 AGO. 2018**




**VISTO:** El Oficio N° 642-2017/MEM/DPR-JPN, recepcionado en Mesa de Partes de la Drem Piura, con Hoja de Registro N° 1111, de fecha 20 de setiembre de 2017, presentado por Dirección General de Electricidad Rural del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se adjunta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SISTEMA ELECTRICO RURAL SULLANA V ETAPA – SECTOR 2”, el mismo que se desarrollará en la Provincias de Sullana, Distrito de Lancones, Departamento de Piura; e Informe N° 041-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, de la DREM Piura, y;

## CONSIDERANDO:



Que, de lo prescrito en el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29 – 94 – EM, tiene por objeto normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistema de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible.



Que, de igual forma el Reglamento de la Ley N° 27446 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 – 2009 – MINAM, establece la categorización de los proyectos de inversión de acuerdo a los potenciales impactos ambientales que podría generarse en su ejecución, identificando como Categoría I – Declaración de Impacto Ambientales (DIA). Aquellos proyectos cuya ejecución no originan impactos ambientales de carácter negativo de carácter significativos; como Categoría II – estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), aquellos proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados; y, como Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica diversas normas del marco normativo eléctrico, modificó el artículo



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 131 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, indicando que para la ejecución de las obras de los SER se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante a entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y descentralizadas vigentes.

Que, con Decreto Supremo N° 011-2009-EM, se modificó el artículo 39° del Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, indicando que, “para el caso de instalaciones de transmisión que integren los sistemas Eléctricos Rurales (SER), antes de iniciar cualquier obra se necesitará contar con la aprobación de un estudio de impacto ambiental. En los demás casos, se necesitará la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, antes de iniciar la obra (...)”

Que, con Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se transfiere la función de aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las acciones correspondientes, con la facultad de Evaluar y Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (Distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 mw).

Que, el 20 de setiembre de 2017 se recepcionó el Oficio N° 642-2017/MEM/DPR-JPN, con Hoja de Registro y Control N° 1111, mediante el cual el administrado solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “SISTEMA ELECTRICO RURAL SULLANA V ETAPA – SECTOR 2”, el mismo que se desarrollará en las Provincias de Sullana, Distrito de Lancones, Departamento de Piura.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental, fue objeto de evaluación mediante Informe N° 038-2017/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM y con Informe N° 005-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, por el cual la Dirección de Asuntos Energéticos formuló observaciones a fin de que las mismas sean levantadas.

Que, con Oficio N° 403-2018-MEM/DPR-JPN, con hoja de registro y control de mesa de partes de la DREM Piura, de fecha 16 de julio de 2018, recepcionó el levantamiento de observaciones planteadas, por lo que la Dirección Regional de Energía



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 131 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

y Minas de la ciudad de Piura, ha procedido a realizar la evaluación correspondiente mediante Informe N° 41-2015/GOB.REG.PIURA-DREM.DAAME/LGM, por el cual la Dirección de Asuntos Energéticos recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el administrada al haber cumplido con levantar las observaciones advertidas y formuladas.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 029-94-EM, que aprueba el reglamento de protección ambiental de actividades eléctricas, Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Supremo N° 011-2009-EM, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas complementarias.

Que, al amparo de lo preceptuado en el artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, D. S N° 019-2009-Minam, en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43° la autoridad competente emitirá una Resolución mediante el cual: 45.1.- Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud, siendo el caso en el presente expediente técnico, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, ha recomendado aprobar la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, en particular, el citado reglamento señala que para la Categoría I, el documento de Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, la cual debe ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental correspondiente.

Que, por ende, de conformidad con el Decreto supremo N° 29-94-EM, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM; Y, demás normas reglamentarias; asimismo, al amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR, y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 131 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º** .- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del “Sistema Eléctrico Rural Sullana V Etapa Sector 2”, presentado por Dirección General de Electricidad Rural del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que se desarrollará en el Distrito de Lancones, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 41 – 2018/GOB.REG.PIURA-DREM DAAME/LGM, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º** .- La aprobación Declaración de Impacto Ambiental del “Sistema Eléctrico Rural Sullana V Etapa Sector 2”, el mismo que se desarrollará en el Distrito de Lancones, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, no constituye el otorgamiento de autorizantes, permisos u otros requisitos con los que se deberá contar el titular del proyecto, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regional o locales.

**Artículo 3º** .-Remitir a al OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y los documentos que sustentan la misma, para los fines de supervisión y fiscalización correspondientes.

**Artículo 4º** .- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.

**Artículo 5º** .- Publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco J. Varillas Trelles  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA